REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Teléfono: 8240802 -Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de enero de 2022

EXPEDIENTE:	19001-33-33-008-2021-00194-00
DEMANDANTE	ALFONSO JAVIER ERAZO ROSERO
DEMANDADO:	SANIDAD – EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN DE TUTELA:	INCIDENTE DE DESACATO

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 035

Abre Incidente de Desacato

El señor ALFONSO JAVIER ERAZO ROSERO, presenta incidente de desacato en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela núm. 204 de 08 de noviembre de 2021, que resolvió:

> *"PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, a la dignidad humana y a la salud del señor ALFONSO JAVIER ERAZO ROSERO identificado con la cédula de ciudadanía nro. 97.472.198, vulnerados por el señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANO -DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, según lo expuesto en esta providencia.*
>
> *SEGUNDO: Ordenar al señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANO -DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a remitir y reportar la totalidad de las órdenes de concepto médico, de las enfermedades padecidas y adquiridas en el Ejército Nacional, conforme los diagnósticos consignados en la historia clínica del exmilitar, con el respectivo diligenciamiento del formato de Ficha Médica Unificada Administración y Retiro de Personal.*
>
> *TERCERO: El Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANO -DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL dará inmediato aviso a este Despacho sobre el cumplimiento de esta decisión."*

A través de memorial allegado al Despacho, señala el accionante, que la Dirección de Sanidad no ha dado cabal cumplimiento a la orden judicial, contenida en la sentencia de tutela mencionada, por cuanto, según lo afirma el Sr. Alfonso Javier, pese a haber aportado toda la historia clínica con el escrito de tutela, no le fueron remitidas la totalidad de las órdenes de concepto médico, a saber:

1. OTORRINO Y AUDIOMETRÍA: sinusitis, amigdalitis crónica.
2. ORTOPEDIA y FISIATRÍA: LUMBALGIA (Trastorno doloroso común que afecta la zona inferior de la columna vertebral.), HERNIA DISCAL (Ocurre cuando todo o parte de un disco de la columna es forzado a pasar a través de una parte debilitada del disco).
3. MEDICINA GENERAL: disnea (es la dificultad respiratoria o falta de aire) posterior a HPAF (herida por arma de fuego) en tórax.
4. ODONTOLOGIA: deficiencia física.
5. UROLOGÍA: disuria.

En tal sentido el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato presentado por el señor ALFONSO JAVIER ERAZO ROSERO, en contra del señor Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como director de Sanidad del Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER traslado y requerir al señor Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como director de Sanidad del Ejército Nacional, para que informe y acredite ante este Despacho en el término de tres (3) días, el cumplimiento integral del fallo de tutela núm. 204 de 08 de noviembre de 2021, y argumentará las razones por las cuales no le fueron remitidas la totalidad de las órdenes de concepto médico al accionante, y señalará por qué las órdenes remitidas no se escanearon en condiciones óptimas.

TERCERO: En el evento en que el incidentado no sea el funcionario competente para dar cumplimiento al fallo de tutela mencionado, deberá informar a este Despacho en el término de un (01) día, sobre quién recae la obligación de cumplir la orden judicial, indicando sus nombres completos, número de identificación personal, cargo y dirección electrónica para notificaciones judiciales.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela núm. 204 de 08 de noviembre de 2021, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes

QUINTO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela núm. 085 de 14 de mayo de 2021, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: Notificar a las partes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, esto es, por el medio más expedito.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante esta autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez